

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 4 31, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA FERCOA S.A.S.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado en esta Corporación con el No. 005680 del 26 de Junio de 2015, la empresa FERCOA S.A.S., solicitó licencia ambiental para el Almacenamiento y Distribución de Productos Químicos, anexó a solicitud los siguientes documentos: Descripción del Proyecto y Costo, Copia de recibido ante la C.R.A., del Plan de Contingencia, Certificado de Existencia y Representación Legal, radicados de cartas al Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de Comunidades Étnicas, Instituto Colombiano de desarrollo Rural INCODER, Instituto Colombiano de Antropología ICANH, Plano de Localización del Proyecto, Contrato de Arrendamiento de la Bodega, Formulario único de Licencia Ambiental.

Que con Oficio G.A., de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad con el número de radicado 003417 del 08 de junio de 2015, se le comunicó a la empresa FERCOA S.A.S., que de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, el proyecto requiere ser licenciado por esta Entidad y para dicho trámite debe allegar la totalidad de la información relacionada en el Artículo 2.2.2.3.6.2., del Decreto 1076 de 2015¹.

Así mismo de la revisión de los documentos aportados con el radicado N° 6887 del 31 de julio de 2015, por la empresa FERCOA S.A.S., para acceder a la licencia ambiental del proyecto referenciado, se le reitera con el Oficio G.A., N° 004836 del 1 de septiembre de 2015, la necesidad de cumplir en su totalidad con la información contenida en el Artículo 2.2.2.3.6.2., 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requisitos de la solicitud de licencia ambiental y la presentación del Estudio de Impacto ambiental E.I.A.

Que con documento radicado en esta Corporación con el N° 7995 del 01 de septiembre de 2015, la señora Carmen Brochero, representante Legal de la empresa FERCOA S.A.S., presentó el Estudio de Impacto Ambiental para proyecto de Almacenamiento y Comercialización de Químicos para Tratamiento de Aguas y la Industria en General.

Que con el radicado N°008901 del 25 de septiembre de 2015, la empresa en comento adjunta Certificado del INCODER N°20152148910, donde determinan que el área de influencia del Proyecto en comento a desarrollar por la empresa FERCOA, no cruza, intersectan o traslapan con territorio legalmente titulados o resguardados indígenas o comunidades negras.

Que con Oficio G.A., radicado con el N°005714 del 19 de octubre de 2015, esta Entidad informó que de la revisión de los documentos presentados por la empresa FERCOA S.A.S., en los radicados N°s 7995 y 8901 de Septiembre de 2015, con el objeto de obtener el licenciamiento del

¹ Artículo 2.2.2.3.6.2. Decreto 1076/2015, De la solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA () una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación: 1. Formulario Único de Licencia Ambiental; 2. Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC; 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto; 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado; 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental; 6. Documento de Identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas; 7. Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto; 8. Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto; 9. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008; Parágrafo 1. Los interesados en la ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.

haba

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000431 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA FERCOA S.A.S.”

proyecto de Almacenamiento y Distribución de Productos Químicos, se le reitera que debe cumplir en su totalidad con la información contenida en el Artículo 2.2.2.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, el cual establece El Estudio Impacto Ambiental (EIA), *que debe ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del presente decreto.*

Que con el radicado N° 006490 del 27 de noviembre de 2015, esta entidad requiere presente la información contenida en el numeral 7 del Artículo 2.2.2.3.6.2., del Decreto 1076 de 2015; *“Certificado del Ministerio Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta.*

Igualmente el certificado inmobiliario del predio donde se pretende desarrollar la actividad o documento que acredita el uso del mismo, requerimientos presentados con el Oficio radicado N° 011418 del 7 de Diciembre de 2015.

Que con el Radicado N° 0011418 del 7 de diciembre de 2015, se da respuesta al anterior Oficio de la Gerencia de Gestión Ambiental, anexando Certificado de Ministerio del Interior sobre presencia de comunidades étnicas y existencia de territorios colectivos en el área del proyecto, Certificado inmobiliario del predio donde se va a desarrollar la actividad.

Que con Auto N° 1848 del 31 de diciembre de 2015, notificado el 18 de marzo de 2016, se establece un cobro a la empresa FERCOA S.A.S., por el servicio de evaluación ambiental, aportando con los radicados N°s009371 y 009372 del 19 de mayo 2016, la constancia de pago donde se registra el valor de \$ 4.418.919,31, pagados en dos contados en el banco Bogota; así mismo se revisó la información de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental debidamente suscrito por el usuario.

Que completos los requisitos exigidos para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental, exigidos por el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015,² esta Corporación procede a dar inicio al trámite solicitado, con base en la siguiente normatividad:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

² Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015: “1. Formulario Único de Licencia Ambiental. 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue. 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas. 7 Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. 10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.”

32004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 4 31 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA FERCOA S.A.S.”

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: *“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.’ La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.’*
...(…)...

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción; cito: “a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.”*

Que el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015, establece *“la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos...”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental a la empresa FERCOA S.A.S., con Nit 900.578.387-0, representada legalmente por la señora Carmen Elena Brochero Martínez,

happah

OK

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000431 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA
EMPRESA FERCOA S.A.S.”

identificada con cedula de ciudadanía N° 32.882.160, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para el Almacenamiento y Distribución de Productos Químicos, en una Bodega ubicada en el km 1 vía Pital de Megua, en el municipio de Baranoa – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: La empresa FERCOA S.A.S., con Nit 900.578.387-0, representada legalmente por la señora Carmen Elena Brochero Martínez, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

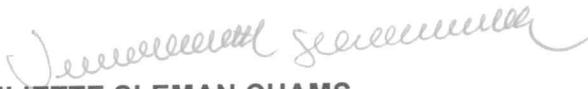
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 JUL. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 0110-763

Elaboro: Merielsa García. Abogado

Supervisor: Odair Mejía Mendoza. Profesional Universitario

Revisó: Liliana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental.

Zapata